



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.646-15

Se le indica al demandante que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 21 de abril del 2022, por lo que debe estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega de títulos, se informa que revisado el sistema de títulos judiciales no existe título judiciales para este proceso.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.681-15

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le indica a la parte actora que no existen títulos judiciales para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL PERTENENCIA N°.576-16

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la parte actora aporta fotografías de la valla instalada.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO PERTENENCIA N°.116-19

Obre en autos las fotografías de la valla aportada por la parte actora.

Secretaria proceda a efectuar el emplazamiento ya ordenado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.151-19

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho señala la hora de las 8:30 del día 07 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este Juzgado.

Lo demás, estese a lo ordenado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior, para resolver incidente de nulidad.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.406-19

Procede el Juzgado a fallar el incidente de nulidad impetrado por el Curador ad-litem del demandado ALFONSO GONZALEZ GARAVITO en calidad de DEMANDADO dentro de este proceso

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

No haberse notificado en legal forma el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2019 y del 21 de octubre de 2021 que da por reformada la demanda.

OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN O FALTA DE NOTIFICACION.

Señala el inciso 2° del art. 134 del C. G. del P. que “ La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la cual no proceda recurso, podrán también alegarse durante la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las oportunidades anteriores.

TRAMITE DEL PROCESO:

El proceso de Ejecutivo singular del cual se solicita la declaración de nulidad, inició con base en la demanda radicada por la parte actora el día 12 de julio del 2019, la cual fue inadmitida el 15 de agosto del 2019 y se libró mandamiento de pago el 03 de septiembre del 2019.

CONSIDERACIONES:

En materia de nulidades nuestro ordenamiento procesal sigue los pasos del derecho francés y en consecuencia en esta materia se rige por la taxatividad, de suerte que no pueden invocarse nulidades por causales distintas a las enlistadas en el art. 133 del C. G. del P.

Con relación a la notificación de las providencias judiciales señaló la H. Corte Constitucional en AUTO No. 011 del 14 de Mayo de 1997 “ *La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental del debido proceso, pues pretende asegurar el derecho de defensa de las partes intervinientes, permitiendo que éstas expliquen los motivos de su actuación u omisión, aporten pruebas y controviertan las que existen.....*”

Con relación al mismo punto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 037/97 dijo que “*Dada la trascendencia del auto admisorio de la demanda (o la orden de pago en su caso), pues a demás de darle curso al proceso, su notificación al demandado constituye la relación jurídica*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

procesal e integra el traslado de la misma (art. 87 C. P. C.), la ley exige que ese enteramiento se surta en forma personal, bien sea con el propio demandado, su representante o apoderado, o con el curador ad –litem, pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a perfilarse el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por una “ falta de notificación o emplazamiento”

Ahora bien, revisada la actuación se observa que le asiste razón al curador ad-litem, por cuanto la parte actora en el trámite de notificación de fecha 01 de octubre de 2019, trato de notificar el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2019 en la dirección Calle 6 No 39-05 Sur de Soacha.

Igualmente al revisar el título valor aportado allí aparece una dirección que para el despacho es Cra 6 No 39-05 Sur Barrio San Nicolás y teléfono 3124235454 y en la certificación de la notificación se observa que se efectuó la notificación en la Calle 6 No 39-05 Sur y teléfono 3124567895.

Palmar es entonces, que no se ha cumplido con la notificación del mandamiento de pago y la reforma a la parte demandada en debida forma y ello entraña nulidad de todo lo actuado en este trámite a partir del auto de mandamiento de pago.

De conformidad con el art. 138 inciso 2° del C. G. del P., las medidas cautelares decretadas y las pruebas que válidamente se hayan practicado, conservan su validez.

Por lo anterior se decretará la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago y se ordenará la notificación de los autos de fecha 3 de septiembre de 2019 y del 21 de octubre de 2021 que da por reformada la demanda, en la dirección Cra 6 No 39-05 Sur Barrio San Nicolás de Soacha o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores consideraciones son suficientes para que el Juzgado,

RESUELVA:

1°. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago 3 de septiembre de 2019 vertido en este proceso.

2°. Se ordena la notificación al demandado ALFONSO GONZALEZ GARAVITO, en la dirección Cra 6 No 39-05 Sur Barrio San Nicolás de Soacha o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3° De conformidad con el art. 138 inciso 2° del C. G. del P., las medidas cautelares decretadas y las pruebas que válidamente se hayan practicado, conservan su validez.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte y dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°940-19
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CRISTIAN ALEXANDER TENJO CORTE
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE, solicitó de **CRISTIAN ALEXANDER TENJO CORTE**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$21.404.085.00 por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 17 de septiembre del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO PERTENENCIA N°.556-19

Revisada la actuación se observa que el auxiliar de la justicia no ha rendido el cuestionario efectuado en la diligencia de Inspección Judicial, por lo que se ordena a secretaria a requerirlo, una vez realizado este trabajo, se procederá a fijar fecha para la diligencia inicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.626-19

Revisada la actuación y la solicitud de parte, Secretaria proceda a oficiar a SOLUCIONES INMEDIATA S.A.S., para que den respuesta al oficio No 1512 de fecha 16 de noviembre de 2021.

Secretaria libre el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Igualmente téngase en cuenta lo ordenado en auto del 30 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de fijar fecha para la diligencia de secuestro.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.870-19

Se le indica a la parte actora que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de febrero del 2022, el cual ordeno comisionar para la diligencia de secuestro.

Igualmente se informa que el Despacho comisorio está elaborado desde el 2 de marzo del 2022.

Secretaria proceda a correr traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.957-19

Revisado el contenido del correo electrónico de notificaciones, este no aporta la documentación que pruebe que el demandado esté debidamente notificado, por ello, se requiere a la parte actora, para que aporte la documentación o proceda a notificar en debida forma.

Por lo anterior no se puede proferir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio diligenciado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.973-19

Obre en autos el despacho comisorio diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el auxiliar de la justicia .

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DIVISORIO N°.143-20

Obre en autos el dictamen aportado por el auxiliar de la justicia y póngase en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C.G. del P., se señala la hora de las 1,0 am del día 9 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la audiencia donde se decidirá de fondo el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°180-20
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 MZ 8
DEMANDADO : JOHANNA ALEJANDRA FLOREZ DURAN
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 MZ 8, solicitó de **JOHANNA ALEJANDRA FLOREZ DURAN**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$118.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Febrero de 2014 al mes de Mayo de 2014, cada una por valor de \$29.500.00.
2. \$412.500.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Junio de 2014 al mes de Abril de 2015, cada una por valor de \$37.500.00.
3. \$313.600.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Mayo de 2015 al mes de Diciembre de 2015, cada una por valor de \$39.200.00.
4. \$588.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Enero de 2016 al mes de Diciembre de 2016, Enero y Febrero de 2017, cada una por valor de \$42.000.00.
5. \$540.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Marzo de 2017 al mes de Diciembre de 2017, Enero y Febrero de 2018, cada una por valor de \$45.000.00.
6. \$524.700.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Marzo de 2018 al mes de Diciembre de 2018, Enero de 2019, cada una por valor de \$47.700.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. \$556.600.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración del periodo comprendido del mes de Febrero de 2019 al mes de Diciembre de 2019, cada una por valor de \$50.600.00.
8. \$212.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de póliza de área común del periodo comprendido del mes de Abril de 2015, Junio de 2016, Junio de 2017, Junio de 2018, cada una por valor de \$53.000.00.
9. \$39.200.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de multa por inasistencia asamblea del mes de Mayo de 2016.
10. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de multa por inasistencia asamblea del mes de Abril de 2017.
11. \$45.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de multa por inasistencia asamblea del mes de Abril de 2018.
12. \$50.600.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de multa por inasistencia asamblea del mes de Mayo de 2019.
13. \$6.800.00 M/cte. como capital correspondiente retroactivo del mes de Mayo de 2015. la cuota de cobro
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
15. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$300.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.279-20
DEMANDANTE : RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO : YOLIMAR DEL VALLE PALMA PEREZ Y RAUL DAVID BALMACEDA PERTUZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

RV INMOBILIARIA S.A., solicitó de **BRAYAN DANIEL HERNANDEZ JULIO Y RODOLFO EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.
2. La suma equivalente de \$ 450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de abril del 2020.
3. La suma equivalente de \$ 600.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020.
4. La suma equivalente de \$ 1.350.000.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción.
5. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de octubre del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°422-21
DEMANDANTE : MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : ANDRES VALENCIA MONTEALEGRE
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A., solicitó de **ANDRES VALENCIA MONTEALEGRE**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.356.634.00 por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 3 de agosto del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1)



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.422-21

En atención a lo manifestado por la parte actora, con respecto a oficiar a la EPS FAMISANAR, se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; “Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”. Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; “(...) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)”, (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete al interesado.

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.460-20

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA MARCELA LOPEZ ESCOBAR,
apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de impulso procesal.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.470-20

Se le indica al apoderado de la parte actora que el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido desde el 3 de febrero del 2022.

Quien debe dar impulso procesal es la parte actora, toda vez que ya se decretó el secuestro y se ordenó comisionar, comisorio que se encuentra elaborado desde el 18 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de impulso procesal.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.508-20

Se le indica al apoderado de la parte actora que el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido desde el 3 de febrero del 2022.

Quien debe dar impulso procesal es la parte actora, toda vez que ya se decretó el secuestro y se ordenó comisionar, comisorio que se encuentra elaborado desde el 26 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.048-21

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-157284, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con medida cautelar registrada.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N° 605-21
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO : JAIME RIAÑO LOPEZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Se le indica a la apoderada que le fue reconocida personería para actuar mediante auto de fecha 25 de agosto del 2022.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., solicitó de **JAIME RIAÑO LOPEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 2492449

1. \$9.414.204.00, por concepto de saldo de capital.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$726.914.00, por concepto de intereses corrientes representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

PAGARE No 5471413001759624

2. \$2.527.393.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de enero del 2022, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$800.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.680-21

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. DANIELA CARDONA ESPAÑA, apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°712-21
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II P.H.
DEMANDADO : GUILLERMO JIMENEZ BELLO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

No se accede a la elaboración del despacho comisorio solicitado, por cuanto en este proceso no se ha decretado embargo de bienes muebles y enseres, por lo que debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 30 de noviembre del 2021.

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

CONJUNTO RESIDENCIAL ACACIAS II P.H., solicitó de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. \$26.420 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2013.
2. \$370.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, cada una por valor de \$37.000.00.
3. \$468.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2014, cada una por valor de \$39.000.00.
4. \$492.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, cada una por valor de \$41.000.00.
5. \$516.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016, cada una por valor de \$43.000.00.
6. \$540.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, cada una por valor de \$43.000.00.
7. \$564.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, cada una por valor de \$47.000.00.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

8. \$588.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, cada una por valor de \$49.000.00.
9. \$588.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, cada una por valor de \$49.000.00.
10. \$196.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril del año 2021, cada una por valor de \$49.000.00.
11. \$216.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de mayo, junio, julio, agosto del año 2021, cada una por valor de \$54.000.00.
12. \$43.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2016.
13. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
14. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El auto de mandamiento de pago proferido el 30 de noviembre del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligaciones demandadas son claras, expresas y exigibles, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$300.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.743-21

Se requiere a la parte actora para que de impulso procesal, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°. 756-21

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la parte demandada ANGIE PAOLA MONTERO ORTIZ.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 797-21

Obre en autos la documentación aportada por la parte actora del trámite de notificación.

Téngase en cuenta la dirección aportada por el demandante para notificar a los demandados.

E igualmente se requiere a la parte actora para que envíe las notificaciones a la dirección del bien hipotecado o de cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIA N°. 831-21

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la parte demandada TITO JAIR ARAQUE MARTINEZ Y ZORAIDA JAZMIN ROSERO OBANDO.

Una vez en firme la presente providencia, vuelva al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de embargo de remanentes.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°. 950-21

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante se DECRETA el embargo de remanentes dentro el proceso EJECUTIVO No 2017-01120 del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y JULY ANDREA PUENTES HERNANDEZ, que cursa ante el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$10.000.000.00

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con constancia de registro de embargo.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°. 130-22

Obre en autos la constancia de radicación del oficio de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO N°.229-22

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho señala la hora de las 9 AM del día 14 del mes de MARZO del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA para lo cual fue comisionado este Juzgado.

Lo demás, estese a lo ordenado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección del mandamiento de pago.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.284-22

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., corrige el mandamiento de pago de fecha 28 de julio del 2022.

Esto es se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora, lo demás queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.649-22

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.643-22

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.662-22

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.671-22

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.841-13

Obre en autos el estado de cuenta aportado por la parte actora.

Secretaria libe oficio a la Oficina de Catastro del Municipio de Soacha Cund., para que remitan el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40084141.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con avalúo del bien inmueble objeto de esta demanda.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°.079-16

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO MIXTO N°.101-16

Acéptese la renuncia presentada por BUFETE SUARES & ASOCIADOS LTDA suscrito por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA
JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con petición del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cund..

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.415-16

Secretaria proceda a dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cund, en los términos de la petición elevada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con despacho comisorio diligenciado.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.147-17

Obre en autos el despacho comisorio diligenciado por la Inspección Tercera Municipal de Policía de Soacha Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.084-18

Estese a lo resuelto en auto de fecha 23 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.099-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E :

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de parte.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.282-19

Téngase en cuenta que la dra. SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ MEJIA, actuara como abogada de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, en este asunto quien es apoderado de la parte actora.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada el despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Del avalúo aportado por la parte actora, córrase traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en la parte final del numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con sustitución de poder.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.449-19

Se reconoce a la Dra. IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Secretaria proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en auto del 2 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

15 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de suspensión.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : PERTENENCIA N°.961-19

No se accede a la solicitud de suspensión solicitada por la parte demandada, por cuanto no se ajusta a las causales de que trata el artículo 161 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que la parte demandada guardo silencio, esto es, no contesto la demanda ni propuso medio defensivo alguno.

Se requiere a la parte actora para que allegue la constancia de radicado de los oficios No 833, 834, 835, 837, 838 y 839.

Igualmente de impulso procesal so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
7 de diciembre de 2022.

ADJUNTAR AVALUO - 2016 - 0079

Gladys Maria Acosta Trejos <acostatrejos@yahoo.com.mx>

Vie 09/09/2022 7:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

JUEZ	4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA (3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA)
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO(S)	REYBER ANTONIO ZUMAQUE MORELO
RADICACIÓN	2016 - 0079
ASUNTO	ADJUNTAR AVALUO

Cordialmente,

Gladys María Acosta Trejos
Carrera 7 No. 70 A - 21 Oficina 405
Tel.: 8014932 - 3106891374
Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ 4º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA (Transitorio)**
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0079
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: REYBER ANTONIO ZUMAQUE MORELO
ASUNTO: SOLICITUD**

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el Avalúo del inmueble de propiedad del demandado **REYBER ANTONIO ZUMAQUE MORELO**, perseguido dentro de estas diligencias, distinguido con matrícula **051-150726**, es el AVALUO PERICIAL, por la suma de **\$73.600.000.00 M/cte.**

Adjunto:

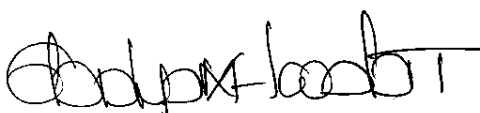
Informe de avalúo comercial realizado por el señor **DAVID ANDRES RUBIANO PORRAS**, quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA con número de evaluador **AVAL-1014188582**.

- Fotografías del inmueble (27).
- Certificación expedida por RAA
- Certificación Catastral de avalúo expedida por el IGAC

AVALUO INMUEBLE \$73.600.000.00 M/cte

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS
CC. No. 51.721.944 Bogotá
T.P. No. 51.846 del C.S. de la J.

BANCO CAJA SOCIAL



INFORME DE AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE URBANO (TIPO DE INMUEBLE: APARTAMENTO)

INFORMACIÓN BÁSICA

N. SOLICITANTE: ZUMAQUE MORELO REYBER ANTONIO D. IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.022.369.380 BANCO: BCSC CONSECUTIVO: 1022369380 FECHA AVALÚO: 04/06/2022

OBJETO AVALÚO: Originación DIR. INMUEBLE: KR 10 No. 6 C - 28 AP 601 TO 8 COMUNA: SOACHA CENTRAL NOM. CONJ. O ED.: LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H.

CIUDAD: SOACHA COD DANE: 25754 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA URBANO: Urbano METODOLOGÍA VALUATORIA: Comparación de Mercado

SISTEMA DE COORDENADAS: WGS84 LATITUD: 4,584146 LONGITUD: -74,226994

JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA EMPLEADA: ES LA TÉCNICA VALUATORIA QUE BUSCA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN, A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES, DE BIENES SEMEJANTES Y COMPARABLES AL DEL OBJETO DE AVALÚO. TALES OFERTAS O TRANSACCIONES DEBERÁN SER CLASIFICADAS, ANALIZADAS E INTERPRETADAS PARA LLEGAR A LA ESTIMACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

INFORMACIÓN DEL BARRIO

SERVICIOS PÚBLICOS: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO: VIVIENDA, COMERCIO

VÍAS DE ACCESO: ESTADO: BUENO, PAVIMENTADA: SI, ANDENES: SI, SARDINELES: SI

AMOBILIAMIENTO DEL BARRIO: PARQUES, ARBORIZACIÓN, PARADERO, ALAMEDAS, ALUMBRADO, CICLO RUTAS, Z. VERDES

ESTRATO: 2 LEGAL BARRIO: Aprobado TOPOGRAF.: Plano TRANSP.: Bueno

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN: SECTOR DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE CON USOS COMPLEMENTARIOS DE COMERCIO DE ESCALAS VECINAL Y ZONAL, CON PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN MODERADAS.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

TIPO: Apartamento M. INMOB. PPAL 1: 051-150726 M. INMOB. GJ 1: M. INMOB. GJ 4: M. INMOB. DP 2:

USO: Vivienda M. INMOB. PPAL 2: M. INMOB. GJ 2: M. INMOB. GJ 5: CHIP (Solo Bogotá):

CLASE: Multifamiliar TIPO VIVIENDA: VIP M. INMOB. GJ 3: M. INMOB. DP 1:

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

NUMERO DE PISOS: 6 ESTADO CONSTRUCCIÓN: NUEVA, TERMINADA, EN OBRA, AVANCE

ESTADO CONSERVACIÓN: Óptimo, Bueno, Regular, Malo, Demolición

FACHADA: Ladrillo a la vista CUBIERTA: Placa concreto imp.

ESTRUCTURA (MATERIAL): Mampostería IRREG. ALTURA: No disponible AJUSTE. SISMORESIST. (REPAR.): No disponible

ESTRUCTURA (TIPO): Mampostería Reforzada IRREG. DE LA PLANTA: No disponible ESTRUCTURA REFORZADA: No disponible

DEPENDENCIAS

SALA: 1 BAÑO SOCIAL: 1 BAÑO PRIVADO: 0 BAÑO DISPONIBLE: 0 PATIO INTERNO: 0 GARAJES (TOTAL UNIDADES): 0 LOCAL: 0

COMEDOR: 1 ESTAR DE TV.: 0 COCINA: 1 LOCAL: 0 BALCÓN: 0 CUBIERTO: 0 USO EXCLUSIVO: 0 BAHÍA COMUNAL: 1 DOBLE: 0 DEPOSITO: 0 BODEGA: 0

ESTUDIO: 0 HABITACIONES: 2 CUARTO DE SERV.: 0 BAÑO DE SERVICIO: 0 TERRAZA: 0 DESCUBIERTO: 0 PRIVADO: 0 SENCILLO: 0 SERVIDUMBRE: 0 OFICINA: 0

ACABADOS

PISOS: SIN ACAB., SIN ACAB., BUENO, BUENO, BUENO MUROS: SIN ACAB., SIN ACAB., SENCILLO, SENCILLO

TECHOS: SIN ACAB., BUENO, BUENO, BUENO C. MADER.: SIN ACAB., NORMAL, SENCILLO

COCINA: BUENO BAÑOS: SIN ACAB., SENCILLO, SENCILLO

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL: SI NUMERO EDIFICIOS: 21 PORTERÍA: SI PISCINA: SI GJ. VISITANTES: SI BOMBA EYECTORA: SI PLANTA ELÉCTRICA: SI OTROS: SI

CONJ. O AGRUP. CERRADA: SI UNIDADES POR PISO: 4 CITÓFONO: SI TANQUE AGUA: SI JUEGOS NIÑOS: SI A. ACON. CENTRAL: SI CUARTO BASURAS: SI ASCENSOR: SI

UBICACIÓN INMUEBLE: INTERIOR TOTAL UNIDADES: 504 BICICLETERO: SI CLUB HOUSE: SI CANCHA MÚLTIPLE: SI CANCHA SQUASH: SI SAUNA: SI EQ. PRESIÓN CONST.: SI NUM. ASCENSORES: SI

ACTUALIDAD EDIFICADORA

SE OBSERVA UNA MEDIA ACTIVIDAD EDIFICADORA, SECTOR CONSOLIDADO DE VIVIENDA DE TIPO MULTIFAMILIAR.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

LA SITUACIÓN DEL MERCADO DE ESTE TIPO DE BIENES INMUEBLES OBEDECE A UNA COMERCIALIZACIÓN A MEDIANO PLAZO.

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACIÓN (MESES): 10

LIQUIDACIÓN AVALUO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	VALOR UNITARIO M2 (\$)	VALOR TOTAL
ÁREA PRIVADA	36.80	\$ 2.000.000,00	\$ 73.600.000,00
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 73.600.000,00
VALOR DESTRUCTIBLE (ASEGURABLE)		70%	\$ 51.520.000,00

VALOR UVR DEL DIA: \$ 306.5836 VALOR AVALÚO EN UVR: \$ 240.065,0263

OBSERVACIONES

DIRECCIÓN ANEXOS: OTRAS DIRECCIONES:

CONCEPTO DE LA GARANTÍA – 04 de junio del 2.022: 1). DOCUMENTOS SUMINISTRADOS: Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad No. 051-150726 (AP), expedido el 14/03/2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Diligencia secuestro inmueble bajo el proceso ejecutivo hipotecario No. 2016-079. 2). DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SECTOR: El inmueble está localizado en el municipio de Soacha, en la comuna Soacha Central, con desarrollo de vivienda multifamiliar densificada de moderadas especificaciones y una adecuada infraestructura urbana y de servicios, con vías pavimentadas en buen estado de conservación, disponiendo de la vía Indumil (Calle 7) y Autopista Sur (Carrera 4) como principales vías de acceso y desalojo; cuenta con sitios de interés como El Parque Central Soacha, Cementerio municipal de Soacha, Canchas De Futbol La Mendoza, Casa Cultural Casona, entre otros. 3). DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: La Oportunidad II Conjunto Residencial P.H., está conformado por 21 torres de 6 pisos, con un total de 504 apartamentos, cuenta con dotación de servicios y dependencias comunales tales como: portería, lobby, citófono, salón social, cuarto de basuras, parque de niños, parqueadero de visitantes, entre otros. Se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. Escritura Pública No. 1017 protocolizada el 02-04-2013 en la Notaría 1 del círculo notarial de Bogotá. 4). CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE: Inmueble VIP - USADO - HABITADO correspondiente a un apartamento ubicado en un sexto piso de localización interior y de disposición medianera con aptas condiciones de ventilación e iluminación natural, apropiada distribución de espacios y moderadas características constructivas, arquitectónicas y de acabados. 5). ACABADOS: Pisos en concreto afinado, muros en bloque y ladrillo a la vista, cielorraso en graniplast, cocina sencilla, mesón granito pulido, baño con piso en concreto afinado y muros en bloque a la vista, mobiliario línea sencilla, zona húmeda en sin división, sin puertas, ventanería en acero. 6). El inmueble cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad e instalación de los contadores de servicios públicos domiciliarios. 7). El inmueble se considera usado ya que durante la visita se evidencia que el inmueble ha sido habitado. 8). El inmueble cuenta con un área privada construida de 36,80 m2 para el apartamento. Lo anterior, de acuerdo a información contenida en los documentos suministrados (Certificado de Tradición y Libertad No. 051-150726 (AP), expedido el 14/03/2022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha) y respectiva verificación en campo. 9). El inmueble no cuenta con parqueadero. 10). El valor calculado corresponde al estudio de mercado tomando como base ofertas de inmuebles en venta dentro del mismo conjunto residencial y sector catastral del inmueble objeto de avalúo. El valor unitario asignado al área privada se ajusta al promedio estadístico de los seis datos de mercado, conforme a distribución, ubicación, área y acabados. Cabe anotar que los valores del estudio de mercado están sujetos a descuento de 3%. 11). SALVEDADES: El valor estimado en el presente avalúo se establece a fecha del 04/06/2022, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario. 12). Se encuentra en una zona de moderada demanda y la comercialización de los inmuebles se dan en un plazo aproximado de 10 meses. 13). Se estima una valorización moderada.

NOMBRE DEL PERITO AVALUADOR - ASISTENCIA TÉCNICA

REPRESANTANTE LEGAL: PEDRO ANTONIO RIVERA PACHECO C.C. 79.592.607

AVALUADOR: DAVID ANDRÉS RUBIANO PORRAS REGISTRO RAA: AVAL - 1.014.188.582

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

CONDICIONES DE SALUBRIDAD: BUENAS

IMPACTO AMBIENTAL: POSITIVO: ARBORIZACIÓN, Z. VERDES, NEGATIVO: POR AIRE, INSEGURIDAD

KR 15 # 86 - 31 BARRIO ANTIGUO COUNTRY
TEL (57-1) 2573700 EXT 0260 Cel: 3219751496
E-Mail: avaluos@rvinmobiliaria.com

BANCO CAJA SOCIAL



ASPECTOS JURÍDICOS

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE URBANO (TIPO DE INMUEBLE: APARTAMENTO - URBANO)

TITULO DE PROPIEDAD	Escritura Pública No. 6623 protocolizada el 24-10-2013 en la Notaria 1 del círculo notarial de Bogotá.
MATRICULA INMOBILIARIA	051-150726 (AP 601 TO 8).
CÓDIGO CHIP / CÉDULA CATASTRAL	NO APLICA.
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Escritura Pública No. 1017 protocolizada el 02-04-2013 en la Notaria 1 del círculo notarial de Bogotá.
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	0.205% (AP 601 TO 8).
OBSERVACIONES JURÍDICAS	NINGUNA

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- Así como lo establece el Decreto 1420 de 1998, el cual tiene por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles, para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. En ese orden de ideas, el valor presentado corresponde a la casa conforme a su actual situación jurídica, avaluando únicamente las áreas privadas definidas en documentos.
 - El valor presentado, corresponde al valor comercial o de mercado del bien inmueble expresado en dinero, entendiendo por valor comercial aquel valor más probable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
 - Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever.
 - En ningún caso se puede garantizar que el avalúo cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.
- Por último se señala que el evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en las propiedades evaluadas.

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO																	
COMPARACIÓN DE MERCADO																	
DIRECCIÓN Y TIPO	EDAD	# PISO	VALOR OFERTA	% NEG.	VALOR FINAL	No. GARAJES	VR GARAJES	No. DEPÓSITO	VR DEPÓSITO	ÁREA LIBRE M2	VR M2 ÁREA LIBRE	ÁREA PRIVADA M2	VR M²	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	OBSERVACIONES	
LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H. KR 10 No. 6 C - 28	AP	9	4	\$ 91.000.000	3%	\$ 88.270.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	36,80	\$ 2.398.641,30	3054175592	04/06/2022	APARTAMENTO, CON VISTA INTERIOR, UBICADO EN UN CUARTO PISO, ACCESO POR ESCALERAS. CONSTA DE DOS HABITACIONES, UN BAÑO, SALA COMEDOR, COCINA INTEGRAL Y ZONA DE LAVANDERÍA. TIENE PISO LAMINADO EN HABITACIONES Y ZONA SOCIAL Y CERÁMICO EN BAÑOS Y COCINA.
LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H. KR 10 No. 6 C - 28	AP	9	6	\$ 95.000.000	3%	\$ 92.150.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	36,80	\$ 2.504.076,09	3145889975 6019332808 3153101163	04/06/2022	APARTAMENTO DE DOS HABITACIONES, BAÑO CON DIVISIONES EN VIDRIO, COCINA INTEGRAL AMPLIA CON ZONA DE ROPAS Y SALA COMEDOR.
LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H. KR 10 No. 6 C - 28	AP	9	4	\$ 90.000.000	3%	\$ 87.300.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	36,80	\$ 2.372.282,61	HULMA 3028361640	04/06/2022	APARTAMENTO DE DOS HABITACIONES, BAÑO CON DIVISIONES EN VIDRIO, COCINA INTEGRAL AMPLIA CON ZONA DE ROPAS Y SALA COMEDOR. TERMINADO.
LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H. KR 10 No. 6 C - 28	AP	9	1	\$ 88.000.000	3%	\$ 85.360.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	36,80	\$ 2.319.565,22	ISABEL 3053995490	04/06/2022	APARTAMENTO EXTERNOS DE DOS HABITACIONES, BAÑO CON DIVISIONES EN VIDRIO, COCINA INTEGRAL AMPLIA CON ZONA DE ROPAS Y SALA COMEDOR. TERMINADO.
LA OPORTUNIDAD II CONJ. RES. P.H. KR 10 No. 6 C - 28	AP	9	1	\$ 95.000.000	3%	\$ 92.150.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	36,80	\$ 2.504.076,09	JOSE 3142337335	04/06/2022	APARTAMENTO ESQUINERO DE DOS HABITACIONES, BAÑO CON DIVISIONES EN VIDRIO, COCINA INTEGRAL AMPLIA CON ZONA DE ROPAS Y SALA COMEDOR. TERMINADO.
LA OPORTUNIDAD III CONJ. RES. P.H. TV 12 No. 4 A - 93	AP	7	3	\$ 90.000.000	3%	\$ 87.300.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	39,00	\$ 2.238.461,54	3106886266	04/06/2022	APARTAMENTO EN CONJUNTO CERRADO, TERCER PISO, TOTALMENTE TERMINADO, BIEN UBICADO, COCINA SEMI INTEGRAL.
PROMEDIO 6 DATOS													\$ 2.389.517	SALVEDADES: El valor estimado en el presente avalúo se establece a fecha del 04/06/2022, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario. El valor calculado corresponde al estudio de mercado tomando como base ofertas de inmuebles en venta dentro del mismo conjunto residencial y sector catastral del inmueble objeto de avalúo. El valor unitario asignado al área privada se ajusta al promedio estadístico de los seis datos de mercado, conforme a distribución, ubicación, área y acabados. Cabe anotar que los valores del estudio de mercado están sujetos a descuento de 3%.			
DESVIACIÓN 6 DATOS													\$ 104.249				
COEFICIENTE DE VARIACIÓN													4,36%				
NÚMERO DE DATOS													6				
RAÍZ N													2,45				
T-STUDENT													1,692				
LÍMITE SUPERIOR													\$ 2.461.506				
LÍMITE INFERIOR													\$ 2.317.528				
VALOR ADOPTADO													\$ 2.389.517				
VALOR ACABADOS APARTAMENTO VIS - SOACHA - \$ 390.000 M2													\$ 14.352.000				
INCIDENCIA NEGATIVA													\$ 390.000				
VALOR ADOPTADO INCLUYENDO INCIDENCIA NEGATIVA ACABADOS APARTAMENTO VIS - SOACHA - \$ 390.000 M2													\$ 1.999.517				
VR M2 DEFINITIVO													\$ 2.000.000				

REGISTRO FOTOGRÁFICO AVALÚO



FACHADA CONJUNTO



FACHADA CONJUNTO



ENTORNO



ENTORNO



NOMENCLATURA CONJUNTO



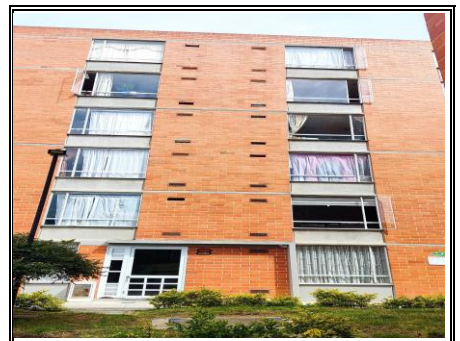
ACCESO VEHICULAR



ACCESO PEATONAL



NOMENCLATURA TORRE



FACHADA TORRE

REGISTRO FOTOGRÁFICO AVALÚO



NOMENCLATURA AP



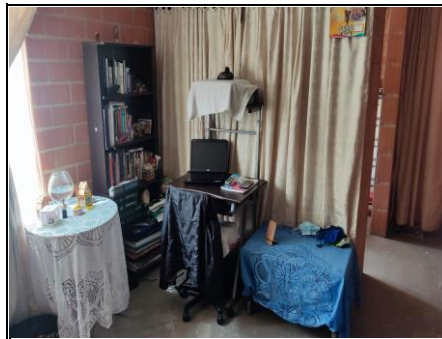
PUERTA DE ACCESO AP



COCINA



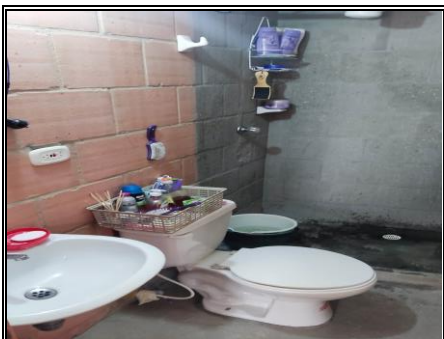
ZONA DE ROPAS



SALA



COMEDOR



BAÑO SOCIAL

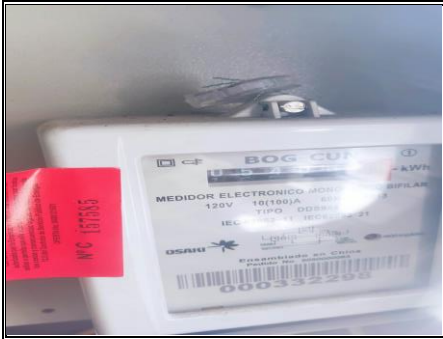


HABITACIÓN AUXILIAR 1



HABITACIÓN AUXILIAR 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO AVALÚO



MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA



MEDIDOR DE GAS



MEDIDOR DE AGUA



PORTERIA - ZONA COMÚN



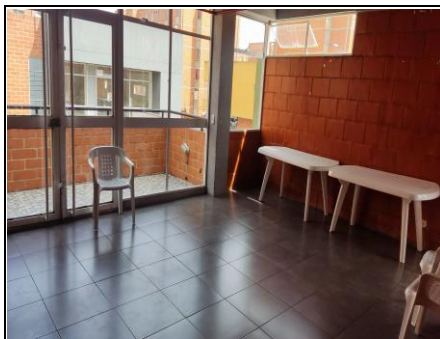
PARQUEADEROS COMUNALES



PARQUE INFANTIL - ZONA COMÚN



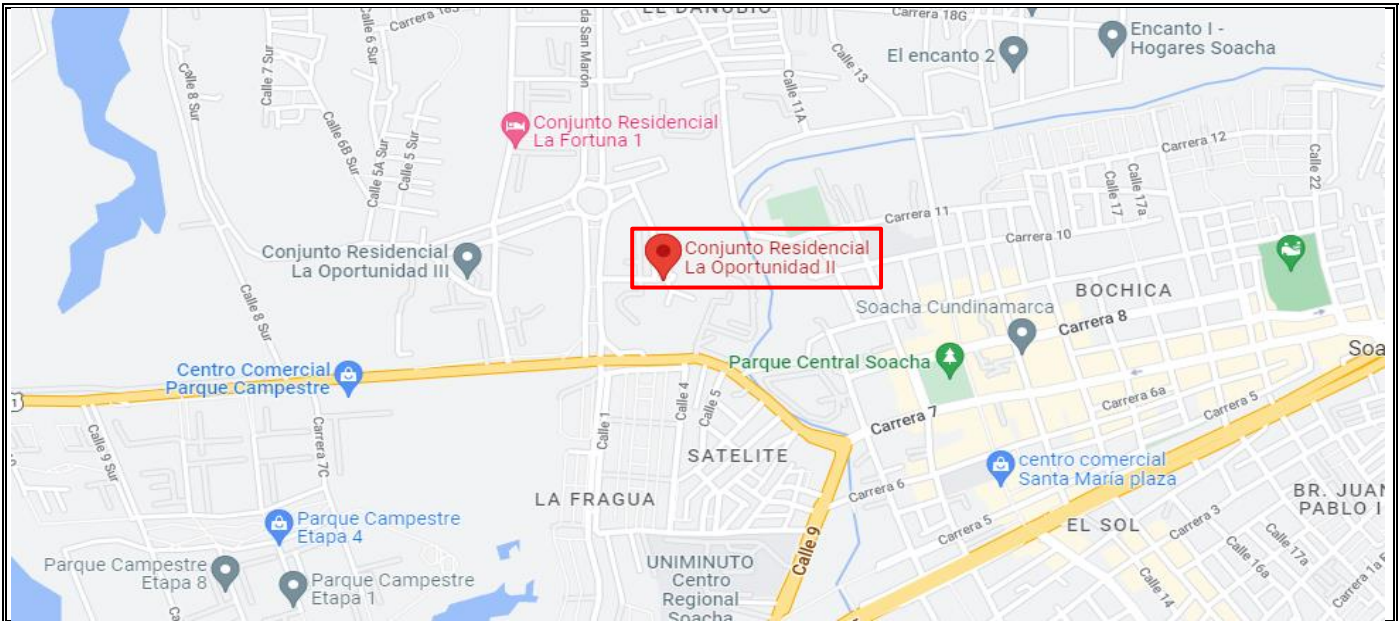
CUARTO DE BASURAS - ZONA COMÚN



SALÓN SOCIAL 1 - ZONA COMÚN



SALÓN SOCIAL 2 - ZONA COMÚN



PLANO DE LOCALIZACIÓN: FUENTE: GOOGLE MAPS



COMFORMACIÓN PREDIAL: FUENTE: GOOGLE MAPS



PIN de Validación: ba320b33



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DAVID ANDRES RUBIANO PORRAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014188582, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1014188582.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DAVID ANDRES RUBIANO PORRAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ba320b33



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de Conservación arquitectónica

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
28 Nov 2019

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ba320b33



Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 145 #145 - 46
Teléfono: 3102965757
Correo Electrónico: davidrubiano87@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DAVID ANDRES RUBIANO PORRAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1014188582. El(la) señor(a) DAVID ANDRES RUBIANO PORRAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ba320b33

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00011201-2022

Fecha y hora de expedición: 08-SEP-2022 09:59

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540105000000760901900000441	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-150726	
Nomenclatura o Nombre:	IN 8 AP 601	


Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$): \$41,440,000
Área de Terreno (m2):	25	
Área de Construcción (m2):	37	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022369380	REYBER ANTONIO ZUMAQUE MORELO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado -

2019-00282 SERLEFIN - FNA vs. PABLO EMILIO CARDENAS Y LUZ MARINA QUINTANA CASTELBLANCO

NOTIFICACIONES <notificaciones@bsa.com.co>

Lun 05/09/2022 10:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pabloecardenas2017@gmail.com <pabloecardenas2017@gmail.com>

Señor

JUEZ CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOACHA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
 RADICADO: 2019-00282
 DEMANDANTE: SERLEFIN - FNA
 DEMANDADO: PABLO EMILIO CARDENAS Y LUZ MARINA QUINTANA CASTELBLANCO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para allegar ante su Despacho avalúo catastral del inmueble el cual fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-111703 que corresponde a la casa No. 04 de la manzana 03, etapa 01 ubicada en la Carrera 21 No. 36-19 en Soacha.

En consecuencia, solicito al despacho tener en cuenta el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como lo dispone el art. 444 del CGP, de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	VALOR AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%
\$ 71.136.000,00	\$ 106.704.000,00

ANEXO

Impuesto Predial Unificado del año 2022, en la cual se refleja el valor del avalúo catastral.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico pabloecardenas2017@gmail.com.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
 ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
 NIT. 830.027.311-4
 T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Simón Albarracín

ID.: 1900235

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOACHA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2019-00282
DEMANDANTE: SERLEFIN - FNA
DEMANDADO: PABLO EMILIO CARDENAS Y LUZ MARINA QUINTANA CASTELBLANCO

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP, por medio del presente escrito me dirijo muy respetuosamente para allegar ante su Despacho avalúo catastral del inmueble el cual fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso de referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-111703 que corresponde a la casa No. 04 de la manzana 03, etapa 01 ubicada en la Carrera 21 No. 36-19 en Soacha.

En consecuencia, solicito al despacho tener en cuenta el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como lo dispone el art. 444 del CGP, de la siguiente manera:

AVALUO CATASTRAL	VALOR AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN 50%
\$ 71.136.000,00	\$ 106.704.000,00

ANEXO

Impuesto Predial Unificado del año 2022, en la cual se refleja el valor del avalúo catastral.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico pabloecardenas2017@gmail.com.

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Simón Albarracín
ID.: 1900235

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7**

1900235

RECIBO PREDIAL NO.

15719593

VIGENCIA	USUARIO	EXPEDICION
2015-2022	VGIL	19-08-2022

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL			
01-03-00-00-0192-0901-9-00-00-0159		PABLO EMILIO CARDENAS RODRIGUEZ Y/U OTROS			
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
K 21 36 19 Mz 3 Cs 4		K 21 36 19 Mz 3 Cs 4			79452508
DESTINO ECONOMICO	AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
A - HABITACIONAL	\$71,136,000	61 M2	52 M2	0.0070	051-111703

DETALLE DE LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 31-agosto-2022			
				CAPITAL	INTERES	CAPITAL	INTERES
Predial Unificado	2015	24,622,000	0.006	148,000	286,000	0	0
Predial Unificado	2016	25,361,000	0.006	152,000	249,000	0	0
Predial Unificado	2017	26,122,000	0.006	157,000	211,000	0	0
Predial Unificado	2018	26,906,000	0.006	161,000	169,000	0	0
Predial Unificado	2019	27,713,000	0.006	166,000	129,000	0	0
Predial Unificado	2020	28,544,000	0.006	171,000	89,000	0	0
Predial Unificado	2021	79,040,000	0.007	342,000	76,000	0	0
Predial Unificado	2022	71,136,000	0.007	498,000	0	0	0
TOTALES				3,004,000		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha?

SI NO

49,800

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficial

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 31-agosto-2022

VALOR: 3,004,000



(415)7709998013551(8020)000015719593(3900)00000003004000(96)20220831

PAGUE HASTA:

VALOR: 0

PROYECTO 1

VALOR: 49,800



(415)7709998946187(8020)100315719593(3900)0000000049800(96)20220831

RECIBO PREDIAL NO.		CEDULA CATASTRAL	
15719593		01-03-00-00-0192-0901-9-00-00-0159	
FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO
BANCO	CHEQUE DE GERENCIA No	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO

